

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

FEBRERO 2019

ÍNDICE

| | | | |
|--|-----------|---|-----------|
| 1.0 FINALIDAD Y ALCANCE | 4 | 3.2 TRATAR CON INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES (IFI) | 15 |
| 2.0 POLÍTICA | 5 | 3.3 RELACIONES CON TERCEROS Y MONITOREO | 16 |
| 2.1 ACTIVIDADES PROHIBIDAS | 6 | 3.3.1 OBLIGACIONES DE RELACIONES CON TERCEROS DE EMPLEADOS DE AECOM | 17 |
| 2.1.1 SOBORNO | 6 | 3.3.2 DEBIDA DILIGENCIA | 18 |
| 2.1.2 SOBORNO DE TERCEROS | 7 | 3.3.3 REQUISITOS CONTRACTUALES | 19 |
| 2.1.3 CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES Y PARIENTES | 8 | 3.3.4 MONITOREO CONTINUO Y DEBIDA DILIGENCIA DE RENOVACIÓN | 19 |
| 2.1.4 PAGOS DE FACILITACIÓN | 9 | 3.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS Y CONTABILIDAD | 20 |
| 2.1.5 COLUSIÓN/LICITACIÓN FRAUDULENTA | 10 | 3.5 AUDITORÍAS | 21 |
| 2.1.6 TERGIVERSACIÓN | 10 | 4.0 SANCIONES DISCIPLINARIAS | 21 |
| 2.1.7 COERCIÓN | 10 | 5.0 INFORMAR PRESUNTAS VIOLACIONES | 22 |
| 2.2 ACTIVIDADES QUE REQUIEREN CUIDADO | 11 | | |
| 2.2.1 DONACIONES DE BENEFICENCIA Y POLÍTICAS | 11 | | |
| 2.2.2 REGALOS Y ENTRETENIMIENTO | 12 | | |
| 2.2.3 REEMBOLSO DE CIERTOS COSTOS DE VIAJE Y ALOJAMIENTO | 13 | | |
| 2.2.4 PAGOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL | 13 | | |
| 3.1 TRATAR CON GOBIERNOS Y FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES | 14 | | |



1.0 FINALIDAD Y ALCANCE

AECOM tiene éxito por los méritos de su propia excelencia y está comprometida a llevar a cabo sus negocios de manera ética, honesta e íntegra.

La corrupción no sólo viola estos ideales, sino que también es ilegal y está prohibida en todo el mundo.

Como empresa

con sede en Estados Unidos, todas las empresas de AECOM deben cumplir con las leyes anticorrupción nacionales de los Estados Unidos que prohíben el soborno dentro de los Estados Unidos

y con Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE.UU. que prohíbe los pagos corruptos fuera de los Estados Unidos. La conducta empresarial ética también puede requerir el cumplimiento de otras leyes, reglamentos y convenios anticorrupción aplicables, que incluyen la Ley de Soborno del Reino Unido (UKBA); la Ley Penal de la República Popular China (Ley Penal de la RPC); la Convención para combatir el Cohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); las Directrices del Banco Mundial para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción; y todas las demás leyes aplicables en todos los países en los que AECOM hace negocios. A lo largo del presente documento se hará referencia de forma genérica estas como "leyes anticorrupción".

El presente documento no describe todos los requisitos específicos de las leyes anticorrupción ni anticipa todas las situaciones posibles. En su lugar, la finalidad del presente documento es describir las normas éticas generales que los empleados de AECOM y sus terceros deben cumplir y proporcionar orientación para detectar y prevenir las prácticas corruptas. Consulte el Código de Conducta de AECOM y la página [Ethics + Compliance Ecosystem](#) (Ecosistema de Ética + Cumplimiento) para obtener más información sobre el cumplimiento de estas leyes y con los principios fundamentales de AECOM y las expectativas de conducta.

El presente documento se aplica a AECOM y sus subsidiarias, filiales, directores, funcionarios, empleados, intermediarios, subconsultores, otros terceros contratados y cualquier otra persona que desempeñe funciones similares en nombre de AECOM en todo el mundo.



2.0 POLÍTICA

Cualquier intento por obtener una ventaja comercial a través de pagos ilegales, sobornos, cohechos, regalos u otros incentivos no serán tolerados. Está prohibido que empleados de AECOM y otras personas o entes sujetos a la presente política ofrezcan, prometan o den un soborno o incentivo ilegal a cualquiera en el transcurso del negocio. También está prohibido que los empleados de AECOM acepten o acuerden aceptar un soborno de cualquier tipo.

También están prohibidas otras actividades corruptas, como la colusión, licitación fraudulenta, coerción y tergiversación. Es una violación de la presente política alterar o falsificar libros y registros para ocultar una actividad corrupta.

Se solicita que cualquier empleado de AECOM con conocimiento acerca de una violación a la presente política informe acerca de ello.

Se solicita que los empleados de AECOM completen regularmente un entrenamiento anticorrupción programado, según se les asigne, en general de forma anual como parte del entrenamiento del Código de Conducta. Los empleados deben certificar que leyeron la presente política y que actúan y continuarán actuando en cumplimiento de la presente política.

2.1 ACTIVIDADES PROHIBIDAS

2.1.1 SOBORNO

AECOM y otras personas actuando en nombre de AECOM no pueden realizar, ofrecer o autorizar pagos de dinero o dar cualquier objeto de valor, de forma directa o indirecta, a ningún funcionario gubernamental para influir sobre las acciones del funcionario, para obtener o conservar negocios, o para asegurar una ventaja inapropiada. Un acto corrupto no necesita tener éxito en su finalidad; el solo hecho de ofrecer o prometer un soborno está prohibido por AECOM y la legislación anticorrupción. AECOM también prohíbe los pagos a individuos o entes privados para obtener negocios o una ventaja inapropiada por medios corruptos. Ya sea que estén implicados en el sector público o privado, los pagos de sobornos o gestos corruptos de cualquier tipo no están permitidos.

Las leyes anticorrupción no solamente prohíben pagos en efectivo directos y no hay una cantidad monetaria mínima para considerar un pago inapropiado o gesto como un soborno cuando se ofrece o acepta con intención corrupta. Los incentivos corruptos pueden incluir:

- Empleos o pasantías para miembros de la familia
- Pagos de pasajes aéreos y alojamiento
- Donativos de beneficencia y políticos
- Regalos y/o atenciones frecuentes o extravagantes
- Regalos y/o atenciones a un amigo o pariente de un funcionario del sector público o cliente de AECOM
- Entretenimiento y/o viaje turístico lujoso
- Préstamos
- Entretenimiento o comportamiento con temática sexual
- Entradas para eventos deportivos



Contrato de mantenimiento y soporte operativo - Afganistán (MOSC-A)

2.1.2 SOBORNO DE TERCEROS

AECOM prohíbe dar u ofrecer dinero o cualquier objeto de valor a un tercero cuando un empleado de AECOM implicado en la transacción sepa o debería saber que el dinero u objeto de valor se dará u ofrecerá a un funcionario gubernamental o cliente privado para obtener una ventaja injusta. Esto significa que los empleados de AECOM pueden ser responsables si desestiman de forma consciente la verdadera finalidad del pago, intentan permanecer ignorantes a la verdad de forma deliberada o no prestan atenciones a las señales de alerta que sugieren la posibilidad de una conducta ilegal. AECOM también puede considerarse responsable por autorizar o respaldar un pago después de que este se haya producido cuando esta sabía o debería haber sabido que el pago violaba la legislación anticorrupción.

Al igual que sus empleados, está prohibido que los subcontratistas, intermediarios y otros terceros de AECOM ofrezcan objetos de valor, de forma directa o indirecta, a otra persona o entidad en nombre de AECOM con una intención corrupta. Cuando AECOM se puede beneficiar de las interacciones de un tercero con un cliente, un ente o funcionario gubernamental o cualquier otra entidad, existe el riesgo de que el tercero realice una promesa o pago prohibido que será atribuido a AECOM. Sin importar la etiqueta utilizada para describirlos, los terceros implican el mayor riesgo para AECOM y los que requieren una selección más cuidadosa son aquellos que representan, actúan en conjunto o actúan con discreción en nombre de AECOM. Dentro de AECOM, estos socios comerciales de alto riesgo son las dos categorías de terceros mencionadas típicamente como Socios de Empresa Conjunta o Terceros No Técnicos. Otras etiquetas utilizadas para describir a Terceros No Técnicos incluyen:

- Patrocinadores
- Abogados
- Grupos de presión
- Consultores de desarrollo comercial
- Consultores de marketing
- Agentes de ventas
- Representantes
- Gerentes de relaciones con el cliente
- Agentes de carga y despachantes de aduana
- Agentes de viajes

Los ejemplos de actividades específicas que pueden ser llevadas a cabo por estos terceros de alto riesgo en nombre de AECOM incluyen las siguientes:

- Proporcionar servicios de desarrollo de marketing, defensa o comerciales para ayudar a AECOM a obtener trabajos
- Obtener aprobaciones, licencias o permisos en nombre de AECOM o un cliente de AECOM
- Acordar inspecciones en nombre de AECOM o de un cliente de AECOM.
- Asistir a AECOM con una licitación o para negociar un contrato
- Coordinar o facilitar la recepción de un pago sobre facturas de AECOM a un cliente

Se prohíbe que los empleados de AECOM utilicen cualquier tercero para evadir leyes anticorrupción o políticas de la empresa.

2.1.3 CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES Y PARIENTES

Contratar u otorgar empleos o pasantías a empleados gubernamentales actuales o anteriores o a sus parientes implica varios riesgos de corrupción. Los empleados de AECOM no pueden evadir los procesos de contratación normales o utilizar de otro modo su influencia para ayudar a funcionarios gubernamentales o los miembros de sus familias a obtener empleos o pasantías en AECOM u otra empresa.

De manera adicional, los empleados gubernamentales actuales o anteriores pueden estar sujetos a legislación de “rotación de empleos” que imponen restricciones para el empleo posterior al gobierno para empleados para evitar conflictos de interés y prácticas comerciales inapropiadas. Consulte la política acerca de Contratación de Funcionarios Gubernamentales por más información acerca del cumplimiento con legislación de “rotación de empleos”.

Los departamentos de Recursos Humanos/Adquisición de Talento tiene un papel crucial a la hora de reducir los riesgos de corrupción al seleccionar candidatos para empleos y pasantías mediante lo siguiente:

- Seleccionar de candidatos que tengan las calificaciones adecuadas para el cargo y que no hayan sido contratados para obtener o conservar un negocio
- Contratar de acuerdo con el proceso común aprobado
- Reconocer solicitudes de funcionarios gubernamentales, clientes o empleados de AECOM para contratar a un funcionario gubernamental o su pariente como una señal de alerta potencial y entonces mitigar el riesgo generado
- Responder a recomendaciones de contratación diciendo que la solicitud debe pasar por el proceso de contratación común de la Empresa
- Asegurar que un candidato recomendado no reciba tratamiento preferencial
- Consultar con el funcionario superior responsable de cumplimiento en el Grupo operativo o región cuando haya incertidumbre acerca de la legitimidad de una acción de contratación

2.1.4 PAGOS DE FACILITACIÓN

Están prohibidos los pagos de facilitación, los cuales son pagos pequeños e infrecuentes realizados a un funcionario gubernamental para acelerar o asegurar la realización de una acción o servicio rutinario no discrecional.

Los ejemplos incluyen pagos realizados a un funcionario individual gubernamental para acelerar o asegurar la emisión de visas, sellos de salida para pasaportes, permisos de trabajo o reembolso de impuestos o pagos pequeños realizados a empleados de empresas de servicios del estado para iniciar o restaurar un servicio. No están prohibidos los pagos hechos directamente a un ente gubernamental por tarifas de servicio aceleradas de acuerdo con un programa de tarifas publicado por el gobierno.

La única excepción a esta prohibición es cuando hay un peligro claro y presente de daño físico y

Al movilizar o establecer una oficina local en países extranjeros y/o zonas con requisitos complejos, se debe planificar con anticipación el proceso para obtener las licencias, permisos y servicios necesarios. Las demoras o dificultades aduaneras en el trato con las empresas locales de servicios no son razones legítimas para realizar pagos de facilitación.

y el pago de facilitación es necesario para prevenir daño inmediato a un empleado. En casos donde la consulta a un asesor interno no sea posible antes de realizar el pago de facilitación, cualquier pago de este tipo debe ser informado al Departamento Jurídico inmediatamente.



AECOM se asoció con USAID para implementar el programa en Oriente de estabilidad en áreas clave (SIKA) de Afganistán



2012 Juegos Olímpicos - Londres

2.1.5 COLUSIÓN/LICITACIÓN FRAUDULENTO

La colusión o licitación fraudulenta se produce cuando los negocios que de otra manera se esperarí que compitieran, conspiran para afectar los precios de bienes y servicios para compradores que desean adquirir productos o servicios a través de un proceso de licitación. AECOM, sus empleados y otros sujetos a la presente política no pueden incurrir en colusión en licitaciones de productos o realizar de otro modo prácticas de licitación inapropiadas, tales como fijación de precios, supresión de la licitación, licitación complementaria, rotación de la licitación o división del mercado.

2.1.6 TERGIVERSACIÓN

Está prohibido que AECOM y sus representantes realicen declaraciones falsas o engañosas acerca del personal y los servicios de AECOM a clientes o posibles clientes, inclusive tergiversar de forma deliberada las cualificaciones o experiencia del personal o de la empresa o con respecto al avance del trabajo. Por ejemplo, está prohibido tergiversar o exagerar las cualificaciones del personal de AECOM para obtener un trabajo con un cliente.

2.1.7 COERCIÓN

Se prohíbe que los empleados de AECOM ejerzan una influencia indebida o uso inapropiado de la autoridad, información, fuerza física u otra ventaja tal para obtener o conservar un negocio. Los empleados se deberían sentir siempre cómodos de informar acerca de una presunta mala conducta para la pronta investigación de todas las alegaciones de actos de represalia. Los individuos que tomen represalias contra una persona por elaborar un informe o participar en una investigación se enfrentarán a medidas disciplinarias, que incluyen y llegan incluso al cese de la relación laboral.

2.2 ACTIVIDADES QUE REQUIEREN CUIDADO

2.2.1 DONACIONES DE BENEFICENCIA Y POLÍTICAS

Las leyes anticorrupción no prohíben las donaciones de beneficencia o patrocinios legítimos. Sin embargo, está prohibida una donación de beneficencia o patrocinio hecho con la intención de recibir un beneficio inapropiado de un funcionario gubernamental. Además, los pagos no deben realizarse bajo el pretexto de donaciones de beneficencia como forma de evadir las leyes anticorrupción.

En los Estados Unidos, las donaciones políticas que se realizan sin una finalidad inapropiada y de acuerdo con la ley no están prohibidas. En otros países, las donaciones políticas pueden estar restringidas de forma adicional o prohibidas por la ley o por políticas del Grupo o Geografía. Sin embargo, las donaciones políticas que pretenden influir u obtener una ventaja específica sobre un negocio de un funcionario gubernamental o candidato a un cargo público o como medio para canalizar un pago de un soborno a ese individuo están prohibidas en todas partes.

Debería llevarse a cabo la debida diligencia adecuada con respecto a las donaciones de beneficencia y políticas para asegurar la legitimidad y legalidad de las donaciones. Deben obtenerse todas las aprobaciones requeridas por la Matriz de Aprobación de la Empresa y/o Grupo/Geografía y por cualquier otra política o proceso que rija las donaciones políticas o de beneficencia antes de realizar la donación.



Proyecto regional de reposición de arena de playa – San Diego, California. EE. UU.

2.2.2 REGALOS Y ENTRETENIMIENTO

Las leyes anticorrupción típicamente no prohíben dar regalos, entretenimiento y otras atenciones comerciales cuando sean razonables y habituales. Sin embargo, muchos países, entes gubernamentales y empresas comerciales especifican límites al tipo y valor de las atenciones comerciales que se pueden dar o recibir. Los regalos o atenciones comerciales nunca pueden proporcionarse si se ofrecen a cambio de una ventaja comercial injusta o si ofrecerlos podría crear la percepción de un motivo inapropiado. Todos los regalos deben realizarse cumpliendo totalmente con las leyes locales y con las políticas y procedimientos de AECOM, así como las políticas y procedimientos de otras partes. Los empleados de AECOM no pueden aceptar un regalo de una persona u organización involucrada en una adquisición de AECOM activa. Los empleados de AECOM nunca deben solicitar de forma afirmativa un regalo de un tercero. Un empleado no debe aceptar ningún regalo cuando hacerlo podría influir o parecer influir sobre sus acciones. Antes de dar cualquier regalo o entretenimiento, refiérase a la política de su Grupo o Geografía acerca de regalos y entretenimiento por orientación adicional. Estas políticas proporcionan límites monetarios o requieren la preaprobación de ofertas de regalos o entretenimiento para asegurar que el regalo o entretenimiento no estaría prohibido por la legislación anticorrupción o regulaciones o leyes locales.

Consideraciones importantes con respecto a regalos y atenciones:

- **Registro exacto.** Los pagos y gastos para regalos de cualquier valor deben registrarse de forma exacta en los libros y registros de AECOM.
- **Frecuencia.** Muchos regalos para el mismo receptor, incluso si no son caros, pueden crear la percepción de que se están dando por una finalidad inapropiada. Muchos entes gubernamentales tienen límites anuales sobre el valor total de regalos y atenciones que un empleado puede recibir.
- **Razonables y adecuados.** Los regalos deben tener un valor razonable y ser adecuados para el cargo y las circunstancias del receptor. Las circunstancias relevantes incluyen el momento y el contexto que rodean al regalo, así como cualquier negocio pasado, pendiente o futuro con el receptor.

2.2.3 REEMBOLSO DE CIERTOS COSTOS DE VIAJE Y ALOJAMIENTO

Puede ser permitido cubrir ciertos gastos razonables y de buena fe para funcionarios gubernamentales y otros clientes cuando estos gastos se relacionen con esfuerzos de ventas o marketing o para cumplir con obligaciones contractuales. Dichos gastos pueden incluir viajes y alojamiento relacionados directamente con demostraciones de productos o tours de las instalaciones de la empresa. Sin embargo, AECOM debe tener cuidado de pagar únicamente los gastos que estén legítimamente relacionados con la finalidad comercial. Por ejemplo, pagar por viajes turísticos, viajes para parejas o por pasajes aéreos de primera clase rara vez, si acaso, estará permitido. Pautas y requisitos de aprobación para dichos gastos se pueden encontrar en la página Ethics + Compliance Ecosystem (Ecosistema Ética + Cumplimiento).

2.2.4 PAGOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL

Un pago que podría estar prohibido por una ley anticorrupción en particular puede ser permisible si es legal según las leyes escritas del país del oficial gubernamental. Sin embargo, muy pocos países tienen leyes que permitan pagos que otras leyes anticorrupción prohíben, así que esta posibilidad ocurriría, si acaso, muy rara vez. La revisión previa de Ética + Cumplimiento y la aprobación son necesarios para dichos pagos.



Monumento a Washington,

3.1 TRATAR CON GOBIERNOS Y FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES

Los proyectos que implican entes gubernamentales implican el riesgo de corrupción más significativo a la Empresa, porque el cumplimiento y las leyes anticorrupción están ampliamente enfocados en combatir la corrupción relacionada con contratos del gobierno y funcionarios gubernamentales. Además de la prohibición de AECOM de realizar pagos corruptos a cualquier parte, nuestras políticas a menudo son más restrictivas con respecto a las interacciones con gobiernos y funcionarios gubernamentales que con empresas privadas, dado este mayor riesgo.

La definición del gobierno en la legislación anticorrupción cubre entes gubernamentales a todo nivel -nacional, estatal o provincial, o local- y en cada rama -ejecutiva, judicial, legislativa o administrativa. De manera similar, el término “funcionario” no solamente se refiere a los que están alto en la jerarquía de la institución; cualquier empleado de un ente gubernamental, ya sea pago o no, se considera un funcionario gubernamental, sin importar el cargo, jerarquía o posición. Los entes públicos o afiliados con el estado se considera típicamente entes gubernamentales, incluso cuando la función de la organización no parece ser de naturaleza gubernamental. Los empleados de organizaciones de financiación multilateral, como el Banco Mundial, los empleados de organizaciones internacionales, como la ONU, y los miembros de las familias reales se consideran funcionarios gubernamentales.

Los representantes de cualquier entidad en una licitación de un proyecto de obras públicas serán casi siempre un funcionario gubernamental, incluso si la organización en sí no parece ser una institución gubernamental.

En determinados países, tales como China y muchos de los países de Medio Oriente, donde los entes estatales son particularmente prevalentes, puede ser necesaria una debida diligencia para determinar si el cliente es un ente afiliado con el estado, dado que las políticas de AECOM a menudo incluyen requisitos diferentes cuando se trata con entes gubernamentales que con empresas privadas.

3.2 TRATAR CON INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES (IFI)

Las IFI, los bancos de desarrollo bilaterales o multilaterales o los organismos donantes, incluidas entidades como el Banco Mundial y otros, a menudo se asocian con gobiernos y empresas nacionales. Se prohíben los pagos corruptos a los empleados o agentes de las IFI. Los pagos corruptos en relación con proyectos o servicios financiados por las IFI están prohibidos. Todas las IFI tienen sus propios requisitos anticorrupción, que a menudo introducen obligaciones más allá de las leyes anticorrupción.

Al participar en un proyecto de las IFI, todo el personal clave aceptará formalmente trabajar en el proyecto antes de la presentación de la propuesta y completará una capacitación adaptada a los proyectos de las IFI de conformidad con la Política de Gestión Comercial Financiada por las IFI. Se informará al Responsable Mundial de las IFI de cualquier posible cambio de personal clave.



Parque eólico de Cedar Creek – Weld County, Colorado, EE. UU.



Vía de Eithad Etapa 1 - EAU

3.3 RELACIONES CON TERCEROS Y MONITOREO

Como se mencionó anteriormente, las leyes anticorrupción prohíben los pagos corruptos efectuados indirectamente a través de terceros en nombre de AECOM, y AECOM puede ser considerada responsable de esos pagos incluso si no tenía conocimiento real del acto corrupto de un tercero. Por lo tanto, AECOM debe tomar medidas para reducir el riesgo a la hora de elegir y celebrar un acuerdo con cualquier tercero que vaya a realizar transacciones en nombre de AECOM. A través de vigilancia e interacciones con terceros, los empleados de AECOM son nuestra primera línea de defensa para garantizar que los terceros con los que trabajamos compartan nuestros valores éticos y operen de manera legal y conforme a las normas. Antes de contratar a un tercero, AECOM también exige que se lleve a cabo la debida diligencia (esencialmente, una verificación de antecedentes) sobre el tercero. La debida diligencia puede ser rápida, fácil y gratuita o puede llevar mucho tiempo e implicar algún costo para la empresa, pero es un componente esencial del programa de cumplimiento anticorrupción de AECOM. Dicha debida diligencia nos ayuda a establecer que el tercero es de buena reputación y opera éticamente.

3.3.1 OBLIGACIONES DE RELACIONES CON TERCEROS DE EMPLEADOS DE AECOM

Los empleados de AECOM que se relacionan o interactúan regularmente con terceros deben actuar como los “ojos y oídos” de las empresas para identificar y notificar acerca de riesgos o comportamientos sospechosos. Antes de contratar a un tercero, los empleados que desempeñen funciones tanto operativas como funcionales deben estar atentos a las señales de alerta de la corrupción. Es posible que muchas de estas señales de alerta no se identifiquen a través de búsquedas en el escritorio o incluso de búsquedas de debida diligencia mejoradas. La presencia de una señal de alerta no descalifica automáticamente a un tercero y puede explicarse fácilmente, pero indica la necesidad de un mayor escrutinio y la aplicación de salvaguardas contra una posible violación. Los empleados de AECOM que se enfrenten a estas señales de alerta deben abordarlas de forma satisfactoria antes de comprometerse más y deben buscar la orientación del Departamento Jurídico o de Ética + Cumplimiento cuando sea necesario. A continuación, se identifican algunas señales de alerta comunes.

SEÑALES DE ALERTA

Cuando se contrata a un tercero y se lleva a cabo la debida diligencia, se debe prestar especial atención a cualquier posible señal de alerta, como, por ejemplo:

- La transacción implica un país que tiene una reputación de corrupción prevalente.
- El tercero tiene una estrecha relación familiar o personal con un funcionario gubernamental.
- Un cliente o funcionario gubernamental insiste en que el tercero se vuelva parte de la transacción.
- El tercero se opone a las declaraciones anticorrupción en los acuerdos contractuales.
- El tercero solicita condiciones contractuales o acuerdos de pago inusuales, tales como el pago en efectivo, pago en la moneda de otro país o pago en un tercer país.
- La compensación solicitada por el tercero es desproporcionada en relación con el trabajo a realizar.
- El tercero sólo proporciona detalles vagos acerca del trabajo a realizar, hace declaraciones sospechosas acerca de su método de operación, o es evasivo o reservado acerca de sus actividades. El tercero está en una línea de negocio diferente a aquella para la cual fue contratado o parece de otra manera no estar calificado para su rol.

Antes de proponer a un tercero, los empleados deben prestar especial atención a la remuneración del tercero para asegurarse de que sea razonable y justificada. Los subcontratistas, que constituyen la mayoría de los terceros de AECOM, deben ser compensados en función del valor de mercado de los servicios prestados. Cuando sea posible, la selección de subcontratistas debe decidirse a través de licitaciones competitivas o mediante la revisión de múltiples cotizaciones. El beneficio económico conferido a los socios de Empresa Conjunta, a los miembros del consorcio y a los socios del equipo debe ser proporcional a su participación en la Empresa Conjunta o en el acuerdo de equipo o a su ámbito de trabajo. AECOM rechaza el pago de comisiones y otros honorarios a terceros cuando el importe del pago esté supeditado a la obtención de un contrato y se calcula como porcentaje del valor de la venta o contrato previsto. Estos acuerdos de honorarios contingentes dificultan la determinación de si los pagos de comisiones están justificados por el trabajo o la experiencia real del tercero y aumentan la probabilidad de que los fondos se desvíen a funcionarios gubernamentales. Aunque se pueden permitir tasas de comisión inferiores al 10 %, cualquier solicitud de pago a un tercero a través de comisiones u otros acuerdos de honorarios contingentes debe ser aprobada por el Departamento Jurídico o el Ética + Cumplimiento antes de firmar un contrato con el tercero. Es posible que se requiera una debida diligencia o mitigación adicional para tales acuerdos.

3.3.2 DEBIDA DILIGENCIA

Antes de contratar o formar una empresa conjunta u otra asociación comercial con un tercero, debe completarse y documentarse el proceso de debida diligencia determinado para el Grupo o región en cuestión. El requisito esencial de la debida diligencia de terceros es realizar una investigación basada en el riesgo para determinar si un posible socio comercial es honesto y se puede esperar razonablemente que se abstenga de actividades corruptas. Una debida diligencia eficaz de terceros debería ayudar a AECOM a llegar a la siguiente conclusión: “Estoy seguro de que mi subconsultor, socio de una empresa conjunta, cargador, etc., no realiza pagos corruptos y que nuestra relación comercial es normal y legítima. Puedo explicar y convencer a otros por qué mi confianza está justificada”.

Dependiendo del Grupo operativo o de la región, AECOM sigue dos métodos de debida diligencia anticorrupción que se resumen brevemente a continuación.

Los empleados de AECOM deben saber qué método de debida diligencia se les exige y están invitados a visitar la página de debida diligencia sobre el ecosistema para obtener orientación y/o consultar con el Departamento Jurídico.

Centro de distribución, Bélgica



DOS MÉTODOS SEGÚN EL GRUPO OPERATIVO O LA REGIÓN

APAC GRAN CHINA, APAC SUDESTE DE ASIA, APAC INDIA, EMEA MEDIO ORIENTE Y ÁFRICA

En algunos lugares, los empleados de AECOM deben utilizar una herramienta de evaluación de riesgos establecida para evaluar terceros. La herramienta tiene en cuenta el tipo de relación, el alcance de los servicios, el país de domicilio, el lugar de trabajo y otros factores y genera una puntuación de riesgo que automatiza ciertos procesos de aprobación antes de la contratación. En función del tipo de contrato y de la puntuación de riesgo, es posible que se requieran pasos de diligencia adicionales antes del contrato, lo que puede incluir la solicitud de un informe de debida diligencia en profundidad.

SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DCS AMÉRICAS, EMEA REINO UNIDO E IRLANDA, EMEA EUROPA CONTINENTAL, APAC AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA

En otros lugares, los empleados de AECOM son responsables de llevar a cabo la debida diligencia a través de búsquedas desde el escritorio, informes de medios y/o asociándose con Ética + Cumplimiento para una revisión a fondo por parte de una parte externa antes de la contratación.

3.3.3 REQUISITOS CONTRACTUALES

Todas las relaciones con terceros deben realizarse a través de acuerdos escritos que deben incluir disposiciones aprobadas anticorrupción que sean apropiadas para el riesgo que plantea la relación. Los términos de los contratos anticorrupción aprobados para determinados tipos de relaciones se pueden encontrar en la página Ecosistema de Ética + cumplimiento o a través de un asesor Jurídico regional o de un grupo.

3.3.4 MONITOREO CONTINUO Y DEBIDA DILIGENCIA DE RENOVACIÓN

Después de la firma del contrato, AECOM debe continuar supervisando al tercero en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales anticorrupción y en cuanto a cualquier señal de alerta que pudiera sugerir una mala conducta. Cualquier señal de alerta identificada durante el transcurso de la relación con el tercero debe ser remitida al Departamento Jurídico o al departamento de Ética + Cumplimiento para su asesoramiento y análisis, lo que puede requerir la realización de una debida diligencia adicional y, en los casos en que se identifiquen problemas graves, la terminación de la relación.

Incluso si no se identifican señales de alerta durante el período de desempeño, los resultados de la debida diligencia se vuelven obsoletos después de un período de tiempo y deben renovarse periódicamente, por lo general cada tres años, para asegurar que no se hayan producido cambios en la propiedad, la gestión, el historial de las investigaciones, las acusaciones de mala conducta u otras características del tercero que pudieran cambiar los riesgos relacionados con el tercero. Las certificaciones periódicas más frecuentes de cumplimiento ético también pueden estar garantizadas para ciertos terceros.

3.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS Y CONTABILIDAD

Las leyes anticorrupción exigen el mantenimiento de registros comerciales precisos. AECOM y sus filiales deben:

- Mantener libros y registros precisos que reflejen las transacciones y la disposición de los activos con un detalle razonable. Se prohíben los registros engañosos, incompletos o falsos de cualquier tipo. No se pueden establecer fondos o cuentas no divulgados o no registrados para ningún propósito.
Estos incluyen, de modo no taxativo:
 - Desembolsos de caja para gastos menores o anticipos de caja no registrados o no conciliados
 - Bienes inmuebles o personales en posesión de un tercero
 - Cuentas bancarias a nombre de personas físicas pero que contengan fondos corporativos
 - Registros que oculten cualquier elemento de la transacción
 - Pagos indirectos (pagos que se hagan a sabiendas de forma directa o indirecta a un funcionario gubernamental)
- Desarrollar y mantener un sistema adecuado de controles contables internos, que incluyen auditorías periódicas.
- Informar cualquier (a) solicitud de pago que viole la presente política o (b) transacciones, pasadas o actuales, que parezcan violar la presente política o que de otra manera parezcan sospechosas en su naturaleza.



3.5 AUDITORÍAS

El personal de AECOM realiza auditorías periódicas para ayudar a garantizar el cumplimiento continuo de las leyes anticorrupción y la presente política por parte de la empresa. Todos los empleados de AECOM están obligados a cooperar plenamente con los auditores autorizados.

Las disposiciones contractuales que exigen que los terceros acepten que pueden ser auditados para verificar su cumplimiento en materia de lucha anticorrupción (a menudo denominados derechos de auditoría) deben incluirse en los contratos con terceros con la mayor frecuencia posible. Estas cláusulas contractuales son necesarias para ciertos tipos de relaciones de alto riesgo, lo que incluye a terceros no técnicos y a ciertos socios de empresas conjuntas.

4.0 SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las investigaciones gubernamentales de las leyes anticorrupción pueden resultar en costos y daños significativos a la reputación de una empresa. Las violaciones de las leyes anticorrupción y de la presente política por parte de los empleados de AECOM pueden dar como resultado medidas disciplinarias contra los empleados culpables, incluso el despido. Las violaciones también pueden dar lugar a importantes sanciones penales, civiles y reglamentarias impuestas por entes gubernamentales contra los empleados de AECOM.

5.0 INFORMAR PRESUNTAS VIOLACIONES

Los empleados están obligados a informar cualquier (a) solicitud de pago u otra contraprestación que viole la presente política o (b) transacciones, ya sean actuales o pasadas, que parezcan violar la presente política o que de otra manera parezcan sospechosas. Los empleados pueden presentar su denuncia poniéndose en contacto con un supervisor, con recursos humanos, con un asesor interno, con el departamento de Ética + Cumplimiento o con la Línea directa de Ética de AECOM.

La línea directa de ética de AECOM está disponible por correo electrónico en AECOMethics.hotline@twinc.com. En Norteamérica, la línea directa está disponible por teléfono al (888) 299-9602 y en línea en <https://reportlineweb.com/aecom>. Fuera de Norteamérica, la línea directa puede ser a la que se puede acceder marcando el número de teléfono de los Estados Unidos 1.770.613.6332, o visitando <https://iwf.tnwgrc.com/aecom>. Los informantes pueden elegir permanecer en el anonimato. AECOM no tolera represalias contra nadie que elabore un informe honesto y sincero de una posible violación de la ley o que participe en una investigación de posible mala conducta.

Todas las denuncias de presuntas violaciones anticorrupción recibidas a través de la Línea directa de Ética de AECOM son revisadas e investigadas por el departamento de Ética + Cumplimiento.



Conexión de túnel de roca profunda - Indianápolis, Indiana, EE.UU.

Puente en la bahía de Oakland —Oakland, California, EE. UU





Sobre AECOM

AECOM se construye para dejar un mundo mejor. Diseñamos, construimos y operamos bienes de infraestructura para gobiernos, negocios y organizaciones en más de 150 países. Como empresa plenamente integrada, conectamos conocimiento y experiencia en nuestra red internacional de expertos para ayudar a los clientes a resolver sus desafíos más complejos. Desde edificios e infraestructura de alto rendimiento a comunidades y entornos resistentes, a naciones estables y seguras, nuestro trabajo es transformador, distinto y vital. Como empresa Fortune 500, AECOM tuvo unos ingresos de aproximadamente USD 18.2 mil millones durante el año fiscal 2017. Vea cómo proporcionamos lo que otros solamente pueden imaginar en aecom.com y [@AECOM](https://twitter.com/AECOM).

AECOM

1999 Avenue of the Stars
Suite 2600
Los Ángeles, CA 90067

T 1.212.593.8100
aecom.com